



Consejo de Defensa Jurídica del Estado

Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 111-2017-JUS/CDJE-P

Miraflores, 11 de diciembre de 2017

VISTO, el Oficio 2014-69-01-JIPCH-CSJCÑ/PJ-HFML-PEAJ, del Juzgado de Investigación Preparatoria de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 47 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica se ejerce en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal h) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1068 establece como atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, resolver los problemas de competencia que puedan presentarse entre los procuradores públicos;

Que, el inciso 8 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que es atribución y obligación del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado designar a un procurador público para que asuma la defensa única de los intereses de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un procurador;

Que, el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE del 12 de junio de 2011, establece que la especialidad es uno de los criterios a tenerse en cuenta para resolver los problemas de competencia que se presenten entre los procuradores





Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 111-2017-JUS/CDJE-P

públicos, determinándose que el ejercicio de la defensa jurídica del Estado esté a cargo de solo uno de ellos (defensa única) y posibilitando el apoyo que puedan brindar los otros procuradores a aquel que se designe;

Que, mediante el oficio de visto el Juez del Juzgado de Paz Letrado y de Investigación Preparatoria de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Cañete, solicitó al Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado resuelva lo conveniente respecto a la concurrencia de procuradores públicos, en los actuados seguidos contra Jhonny Ronaldo Domínguez Acuña y otros (Expediente N° 2014-69-08-JIP-CHILCA); por delito contra la tranquilidad pública – asociación ilícita para delinquir; en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública Especializado en asuntos de Orden Público; por delito contra la fe pública – falsificación de documentos públicos, falsificación de sellos y timbres oficiales y denuncia calumniosa; en agravio de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; las mismas que están apersonadas y constituidas en actores civiles y que estarían in concurriendo injustificadamente a las audiencias programadas; por lo que a fin de no dilatar el proceso penal y no causar indefensión al Estado, se sirva determinar la procuraduría pública que deberá representar al Estado en el proceso antes dicho;

Que, revisados los actuados se advierte que en la Investigación Fiscal N° 2014-69-00-JIP-CHILCA seguida ante la Fiscalía Penal Corporativa de Mala, el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chilca (Expediente N° 2014-69-0-JIP-CHILCA), mediante Resolución N° 01 de fecha 04 de marzo de 2017, resolvió formar el cuaderno de etapa intermedia con el requerimiento acusatorio, en el proceso seguido contra Rolando Domínguez Acuña y otros en sus condiciones de autores de la comisión de delito contra la fe pública – falsificación de documentos públicos, falsedad ideológica, falsificación de sellos, contra la paz pública asociación ilícita para delinquir, delito contra el patrimonio – estafa, en agravio de Irene Angulo Yabar y otros; contra Rolando Domínguez Acuña y otros en sus condiciones de autores del delito contra el patrimonio – usurpación agravada y daños en agravio de Irene Angulo Yabar, y otros; contra Luis Guillermo Marquina Loayza y otros en sus condiciones de autores del delito contra la administración de justicia – delitos contra la función jurisdiccional – denuncia calumniosa en agravio de Irene Angulo Yabar y otros;

Que, en el citado proceso se encuentran apersonadas y constituidas en actores civiles la Procuraduría Pública Especializada en asuntos de Orden Público, la Procuraduría Pública del Poder Judicial y la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, las mismas que vendrían participando de la citada investigación fiscal y en el proceso judicial en etapa intermedia, como se aprecia del escrito de apersonamiento y observación al requerimiento de la acusación del 25 de abril de 2017, la absolución de acusación y otros del 25 de septiembre de 2017, la deducción de nulidad relativa, así como la solicitud de constitución de actor civil la Procuraduría Pública Especializada en asuntos de Orden Público, la solicitud de apersonamiento y delegación de la representación del 07 de





Consejo de Defensa Jurídica del Estado *Presidencia*

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 111-2017-JUS/CDJE-P

marzo de 2017 de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, de la solicitud de constitución en actor civil del 25 de junio de 2015, del escrito que adjunta piezas documentales a la solicitud de requerimiento de actor civil del 20 de julio de 2015, con fecha 26 de febrero de 2016 solicitud de constitución de actor civil, con fecha 17 de marzo del 2016 la solicitud de constitución de actor civil, la absolución de requerimiento acusatorio presentada el 10 de marzo de 2017, la complementación de la absolución al traslado de fecha 19 de septiembre de 2017, de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, documentos que han sido remitidos por el Ministerio Público y por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chilca;

Que, del Informe N° 059-2017-CDJE de la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado se evidencia del expediente judicial N° 2014-69-08-JIP-CHILCA, seguido ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chilca la creación de una asociación dedicada a la comisión de ilícitos contra el patrimonio – estafa, contra la fe pública – falsedad de documentos públicos, falsedad ideológica y falsedad de sellos oficiales, entre otros delitos, el imputado Rolando Domínguez Acuña, a través de la empresa Inmobiliario Development Strategies S.A.C. indujo a error a los agraviados quienes habrían realizado diversas conductas en concertación de los imputados Luis Guillermo Marquina Loayza, Ricardo Vela Garate, Luis Alberto Miranda Valer; valiéndose de documentos públicos falsificados antes mencionado, han conseguido insertar en el documento público Partida Registral N° 21186464 hechos falsos relacionados a la titularidad de propiedad del predio de terreno rústico de 110,00 m², ubicado en el Km. 68 de la antigua Carretera Panamericana en el distrito de Chilca, por ello corresponde la defensa jurídica de este tipo de delitos a la Procuraduría Pública Especializada en asuntos Orden Público, ya que el delito de asociación ilícita se encuentra tipificado en el artículo 317 y lo encontramos dentro del Capítulo I del Título XIV del Código Penal, conforme a lo estipulado en el artículo 43 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, quien además viene ejerciendo la defensa de manera activa, por lo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3 del Punto VI de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", corresponde aplicar el criterio de especialidad establecido en el inciso a) para designar al Procurador Público Especializado en asunto de Orden Público el conocimiento del expediente judicial N° 2014-69-08-JIP-CHILCA, seguido ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chilca, a efectos que ejerza la defensa única de los intereses del Estado;



Que, para resolver los problemas de competencia que se presenten entre los procuradores públicos y determinar el ejercicio de la defensa única del Estado a cargo de un procurador, se deberán tener en cuenta los criterios establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE, cuyo literal a) se refiere precisamente a la especialidad el cual es de carácter excluyente frente a los demás criterios que deben ser valorados para la toma de decisión en la elección del procurador; siendo así, de la revisión de los actuados y piezas procesales remitidas adjuntas al oficio



Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 111-2017-JUS/CDJE-P

de visto, se advierte que los delitos imputados son: asociación ilícita para delinquir tipificado en el artículo 317 del Código Penal (dentro del Capítulo I del Título XIV del Código Penal), y en los que conforme al artículo 43 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, es competente para ejercer la defensa jurídica del Estado la Procuraduría Pública Especializada en asuntos de Orden Público; delitos de estafa, falsedad de documentos públicos, falsedad ideológica, falsificación de sellos oficiales y denuncia calumniosa, contemplados en los artículos 196, 427, 428, 434 y 402 del Código Penal, en los que correspondería asumir la competencia a la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y a la Procuraduría Pública Municipal Distrital de Chilca, por cuanto las entidades de las cuales dependen administrativamente, en particular la mencionada municipalidad, resultan siendo directamente afectadas (agraviadas);

Que, la especialidad es el primer criterio a considerarse y a tenerse en cuenta para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos, cuando se genere problemas de competencia entre los mismos, siendo así, en el caso que nos ocupa al se imputa a los procesados haber cometido entre otros ilícitos, el delito de asociación ilícita, en el cual es competente la Procuraduría Pública Especializada en asuntos de Orden Público para ejercer la defensa de los intereses del Estado; siendo que respecto a este ilícito, se requiere una defensa jurídica especializada a efectos de coadyuvar al esclarecimiento de los hechos y, de ser el caso, a la determinación del delito para desarticular las organizaciones criminales que se caracterizan por la repercusión de sus consecuencias lesivas a la sociedad, ya que no sólo crea inseguridad ciudadana sino inseguridad al propio Estado por su clara incidencia en el orden social, político y económico del país;



Que, en atención a la particularidad de los hechos y considerando que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, tiene la función de orientar su desarrollo conforme lo establece el inciso d) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1068, es necesario la aplicación de los principios rectores de eficacia, eficiencia, unidad de actuación y continuidad establecidos en el artículo 5 del decreto legislativo antes acotado, los que demandan que la organización de la gestión se oriente hacia el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas del Sistema, que toda actuación de los procuradores públicos y demás operadores se realice optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento oportuno, y que deban conducirse conforme a los criterios institucionales, objetivos, metas y lineamientos del Sistema; siendo además esencial e imperiosos tener en cuenta dichos principios rectores para adoptar las acciones que aseguren la intervención procesal adecuada de los procuradores públicos;



De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se crea el Sistema de Defensa jurídica del Estado; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los



Consejo de Defensa Jurídica del Estado Presidencia

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 111-2017-JUS/CDJE-P

procesos y procedimientos", aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Procurador Público Especializado en asuntos de Orden Público para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, en el proceso signado con el Expediente N° 2014-69-08-JIP-CHILCA, seguido ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chilca.

Artículo 2.- Disponer que la Procuraduría Pública del Poder Judicial, Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Chilca brinden el apoyo que requiera el procurador público designado en el artículo 1 de la presente resolución, a efectos de lograr una efectiva defensa de los derechos e intereses del Estado, acciones que serán reportadas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública Especializada en asunto de Orden Público, la Procuraduría Pública del Poder Judicial, Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Chilca y al Juzgado de Paz Letrado y de Investigación Preparatoria de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Cañete, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,

FIRIQUE MENDOZA RAMÍREZ
PRESIDENTE
Consejo de Defensa Jurídica del Estado
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS